

**CORRESPONDE:
EXPTE. N°: 0280/84-HCD**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 0086/84.-

ARTICULO 2º) Facúltase al Departamento Ejecutivo para organizar el tránsito de vehículos dentro del ejido de la ciudad de Coronel Dorrego conforme a las normas detalladas en los artículos siguientes:

ARTICULO 3º) Establécese como radio céntrico de la ciudad a la zona delimitada por las calles: Lequerica, 3 de febrero, Avda. A. Ricardo Fuertes y Siria.-

ARTICULO 4º) Establécese circulación de mano única en:

A) Las calles comprendidas entre Uslenghi y 25 de Mayo y Belgrano y Martín Fierro.-

B) Se exceptúan de la precedente delimitación las calles tres de Febrero, San Martín, España, Siria, Antonio B. Costa, Hipólito Irigoyen, Juan B. Maciel, Italia, Nueve de Julio, Echeverría y Martín Fierro, que serán de mano única en toda su extensión.-

ARTÍCULO 5º) Se permite en las calles mencionadas en los artículos anteriores el establecimiento sobre ambas aceras, con excepción de las calles Martín Fierro en toda su extensión, Hipólito Yrigoyen, de San Martín a Avda. J.A. Roca, Antonio B. Costa, de Avda. J. A. Roca a San Martín desde Antonio B. Costa a Juan B. Maciel, en las que se permitirá estacionar de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) En calle Martín Fierro sobre la mano derecha en toda su extensión.-
- b) En las demás calles detalladas precedentemente se estacionará sobre mano derecha, quedando prohibido el estacionamiento sobre la otra acera en el horario de 7 (siete) a 11 (once) horas de lunes a sábados.-

ARTICULO 6º) El estacionamiento y tránsito de camiones en las arterias de la ciudad se ajustará a las siguientes normas:

A) CAMIONES JAULA:

- A.1. Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de camiones jaula pro arterias asfaltadas de la ciudad, salvo excepciones debidamente justificadas.-
- A.2. Su tránsito deberá ajustarse a las siguientes modalidades:
 - A.2.1. Entrada Sud-Este, por Avda. J.A. Roca hasta calle 37 (El Indio), por ésta hasta calle 13 (Guillermo Aranda), y por ésta hacia su destino en las distintas instalaciones ferias o lavaderos de camiones.-
 - A.2.2. Entrada Nor-Este, por prolongación de calle Rubén Álvarez, donde tomarán por calle sin nombre (Vías del Ferrocarril), hasta calle Siria, donde deberán girar a la derecha por calle sin nombre hasta la primera intersección, en la cual girarán a la izquierda hacia su destino final.-
 - A.2.3. Entrada Sud-Oeste, por Avda. A.R. Fuertes hasta calle 13 (Guillermo Aranda), donde desviarán en ambas direcciones hacia instalaciones feria o salidas de la ciudad.-
- A.3. Podrán circular los camiones jaula vacíos, cuando las condiciones de higiene exigidas por la Oficina Municipal competente, únicamente por las arterias permitidas a otros transportes de carga conforme se establece en la presente Ordenanza.-

B) OTROS TRANSPORTES DE CARGA

- B.1. Prohíbese el tránsito y estacionamiento de camiones con o sin acoplado en el radio delimitado en el Artículo 3º, y en calle Martín Fierro, pudiéndolo hacer descargados por Avdas. J.A. Roca y A.R.Fuertes.-
- B.2. En el resto del ejido urbano podrán transitar vacíos y sin acoplados.-
- B.3. En los lugares permitidos para estacionar, solo podrán hacerlo sobre su mano derecha, sin acoplado, y en horario nocturno debidamente señalizados.
- B.4. Los camiones cargados y con acoplado que ingresen a la ciudad deberán ajustarse a las mismas normas dictadas para camiones jaula en la presente Ordenanza (Artículo 6º, Incisos A.1., A.2).-
- B.5. El acceso de los camiones cargados hasta la playa de estacionamiento de la Cooperativa de Transporte Automotor de Coronel Dorrego se ajustará a la siguiente ruta:

- B.5.1. Entrada Sud-Este por Avda. J.A. Roca hasta calle Italia, y por ésta a la Cooperativa de Transportes.-
- B.5.2. Entrada Nor-Este, por Avda. A.R. Fuertes hasta Echeverría, y por ésta a la Cooperativa.-
- B.5.3. Entrada Sud-Oeste, por Avda. A.R. Fuertes hasta calle Sarmiento por ésta hasta calle Italia, y por ésta hasta la Cooperativa.-
- B.5.4. Entrada Nor-Oeste, tomarán el circuito general dictado en la presente Ordenanza, hasta Avda. A.R. Fuertes, donde tomarán las mismas calles que la entrada Sudoeste.-
- B.6. La salida de los camiones desde la playa de estacionamiento de la Cooperativa de transportes se realizará únicamente por calle Echeverría hasta calle 37 (El Indio), donde girarán a la derecha para integrarse al circuito general.-

ARTICULO 7º) Las tareas de carga y descarga en general se permitirán únicamente en el horario comercial, y será fijado por el Departamento Ejecutivo conforme con el criterio general imperante, Queda prohibida la carga y descarga sin estar debidamente estacionado, permitiéndose en las calles con estacionamiento en una sola mano exceptuando Martín Fierro, estacionar, en el horario de 7 a 11 horas exclusivamente, en la mano contraria con el único objeto de cumplimentar la tarea de carga y descarga.-

ARTICULO 8º) Prohíbese el estacionamiento de todo tipo de automotores frente a los talleres mecánicos y gomerías con fines de reparación.-

ARTICULO 9º) Queda prohibido estacionar vehículos de cualquier tipo o naturaleza frente a las puertas principales de las reparticiones públicas, sede del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Estación Terminal de Automotores de Pasajeros, y entradas de garajes particulares, debiéndose colocar discos indicativos en los lugares que corresponda.-

ARTICULO 10º) Queda prohibido en la planta urbana el tránsito de vehículos automotores a velocidad superior a 40 (cuarenta) kilómetros por hora. A éste efecto el Departamento Ejecutivo deberá señalizar con indicadores los lugares desde los cuales rige esta prohibición.-

ARTICULO 11º) Queda prohibido el uso de escapes libres o defectuosos que provoquen ruidos molestos, tanto en automotores como en motocicletas-

ARTICULO 12º) Queda prohibido girar en “U” en calles y Avdas.; girar hacia la izquierda en semáforos no habilitados para ese fin; estacionar sobre veredas y sendas peatonales.-

ARTICULO 13º) La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, o las normas establecidas en el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, serán penadas con multas que variarán según la gravedad de la falta cometida, la que deberá ser determinada por el Departamento Ejecutivo al reglamentar la presente ordenanza. La multa mínima a abonar por el infractor será equivalente al valor de 10 (diez) litros de nafta especial, según los precios vigentes al momento de abonar la misma.-

ARTICULO 14º) El Departamento Ejecutivo deberá solicitar de la Policía Provincial la colaboración necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente.-

ARTICULO 15º) El Departamento Ejecutivo, dentro de los 15 (quince) días de promulgada la presente deberá proceder al debido señalamiento de calles y avenidas, como así también dar amplia difusión a esta Ordenanza. En los sitios actualmente señalizados la aplicación de la presente Ordenanza será concomitante con su promulgación.-

ARTICULO 16º) Derógase toda disposición u ordenanza que se oponga a la presente.-

ARTICULO 17º) El Departamento Ejecutivo estudiará la posibilidad de instalar semáforos en los cruces de mayor riesgo e indicador de giro a la izquierda en el semáforo existente en Avda. A.R. Fuertes y Avda. J.A. Roca.-

SALA DE COMISIONES, 18 de Octubre de 1984.-